

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2012

- **REVISIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DEL METAL DEL AÑO 2011 Y APROBACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012**

En reunión celebrada el día 2 de Febrero de 2012, por la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo para la Industria del Metal se ha procedido a la revisión de las Tablas Salariales del año 2011, así como a la aprobación de las correspondientes al año 2012, cuyas cuantías quedan establecidas según Tablas anexas.

La revisión de las Tablas Salariales del año 2011, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Convenio, es de aplicación con efecto retroactivo a **1 de Octubre de 2011** y se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2012.

Por último, FEMETAL entiende que éste es el momento más oportuno para recordar a aquellas empresas que vinieran abonando percepciones salariales superiores a las del Convenio, la posibilidad de que entre en juego lo previsto en el Artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, así como en el Artículo 31 del Convenio Colectivo para la Industria del Metal, relativo a **absorciones y compensaciones** salariales. Éstas no pueden sin embargo aplicarse en aquellos supuestos en que las cantidades que se abonan por encima de los mínimos convencionales, lo sean en función de incentivos a la producción, siempre que la retribución responda realmente a un incentivo.